REVISIÓN JURÍDICA

DE: **Robinson Candelario Albor** - Apoyo Jurídico Externo

PARA: Doctor **OLGER ALBERTO LOPEZ VERGEL,** secretario de Desarrollo Económico y Productividad del Departamento Norte de Santander

FECHA: 07 de mayo del 2026.

ASUNTO: Convenio de Asociación celebrado entre el Departamento Norte de Santander – **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVIDAD y CORPORACION PROGRESO SOCIAL- CORPROSOL,** identificado con el NIT No 900261665-1, con domicilio en la calle 11 No 4-79 LECS oficina 338 barrio El centro de Cúcuta, representada por LUIS ALEJANDRO VERA MURILLO quien se identifica con la cedula No 77.171.033 de Valledupar

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

El suscrito apoyo Jurídico Externo de la Gobernación adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad avoca el estudio del presente contractual.

2. FACULTAD DE LAS PARTES

Que el **DOCTOR OLGER ALBERTO LÓPEZ VERGEL**, en su calidad de secretario de **DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios, de conformidad con el Decreto No. 0000073 del 15 de enero de 2024, mediante el cual se delegan funciones en materia de contratación, en concordancia con la normativa vigente aplicable".

3. MARCO NORMATIVO

El presente proceso se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- ✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza**:

"*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- ✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 355 reza**:

 El departamento podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

- ✓ **La Ley 489 de 1998, articulo 96, reza**:

 Establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

- ✓ **Decreto 092 del 2017, estipula en su artículo 5°:**

 "***Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales.*** Los convenios de asociación que celebren las entidades estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a aquellas les asigna la ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.
 Los recursos que comprometa la entidad sin ánimo de lucro podrán ser propios o provenientes de cooperación internacional**.**

- ✓ En el mismo sentido, el artículo 4 establece: "*La entidad estatal del orden nacional, departamental, distrital o municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro".* En consecuencia, cuando exista pluralidad de entidades sin ánimo de lucro en capacidad de ejecutar el objeto propuesto, la entidad estatal se encuentra obligada a adelantar un proceso de selección competitivo, con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

El valor del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($240.000.000)**, cuyos aportes se describen a continuación,

1. Un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** financiado con recursos de la Gobernación de Norte de Santander.
2. Un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)** los cuales serán aportados por la ESAL.

5. ETAPA PRECONTRACTUAL:

Dentro de la etapa precontractual se adelantaron las siguientes actuaciones:

Estudios previos: Se cuenta con los respectivos análisis de conveniencia y oportunidad, debidamente elaborados conforme a la necesidad del servicio.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00003314 DEL 23-04-2026, por parte del profesional especializado de la Secretaría de Hacienda Departamental, garantizando la existencia de recursos para la ejecución del convenio.

Propuesta: Se recibió propuesta por parte de la **CORPORACION PROGRESO SOCIAL- CORPROSOL**, la cual cumple con los requisitos exigidos dentro del proceso de selección.

Aceptación de la oferta: Se realizó la aceptación de la oferta dentro del proceso de selección competitivo correspondiente al Convenio de Asociación No. PC-SDEYP-02999-2026.

6. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, PARA LA PARTICIPACION DE MICROEMPRESARIOS DE LA REGION EN EL EVENTO AMERICAN FEST 2026.

Revisada la documentación anexa al proceso, se concluye que el mismo resulta jurídicamente viable y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

El presente concepto se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la **Ley 1437 de 2011** y no compromete aspectos de carácter económico, técnico, financiero ni contable.

Atentamente,

ROBINSON CANDELARIO ALBOR
Asesor Jurídico Externo